



## Proyecto de Ley

### *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley;*

### **TARJETAS DE DEBITO – SISTEMA DE NOTIFICACION DE CONSUMOS**

**Artículo 1º:** Sustituyese el texto del artículo 3º de la Ley 25.065, por el siguiente:

*“Artículo 3º - LEY APLICABLE. Las relaciones por operatoria de Tarjeta de Débito, Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Compra quedan sujetas a la presente ley y supletoriamente se aplicarán las normas de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240)”.*

**Artículo 2º:** Incorporase como artículo 59 de la Ley 25.065 el siguiente:

*“Artículo 59: TARJETAS DE DEBITO - SISTEMA DE NOTIFICACIONES DE CONSUMO. Las entidades emisoras de tarjetas de debito deberán establecer un sistema gratuito de notificaciones inmediatas a los usuarios cada vez que se efectúe un consumo a través de las mismas”.*

**Artículo 3º:** Incorporase como artículo 60 de la Ley 25.065 el siguiente:

*“Artículo 60: NOTIFICACIONES DE CONSUMO DE TARJETAS DE DEBITO – REQUISITOS. La notificación de consumo deberá contener:*

- a). fecha en que se realizó la operación;*
- b). Identificación del proveedor;*
- c). Importe de la operación;*
- d). toda la información necesaria para el que usuario pueda verificar la operación;*

e). *plazo para cuestionar la operación en lugar visible y caracteres destacados*".

**Artículo 4º:** Incorporase como artículo 61 de la Ley 25.065 el siguiente:

*"Artículo 61: NOTIFICACIONES DE CONSUMO DE TARJETAS DE DEBITO – PERSONERÍA. El titular puede cuestionar el consumo notificado dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo por nota simple girada al emisor"*.

**Artículo 5º:** Incorporase como artículo 62 de la Ley 25.065 el siguiente:

*"Artículo 62: NOTIFICACIONES DE CONSUMO DE TARJETAS DE DEBITO – RECEPCIÓN DE IMPUGNACIONES. El emisor debe acusar recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y, dentro de los quince (15) días siguientes, deberá corregir el error si lo hubiere, reintegrando los importes correspondientes o explicar claramente la exactitud del importe debitado, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación. El plazo de corrección se ampliará a treinta (30 días en las operaciones realizadas en el exterior"*.

**Artículo 6º:** Incorporase como artículo 63 de la Ley 25.065 el siguiente:

*"Artículo 63: NOTIFICACIONES DE CONSUMO DE TARJETAS DE DEBITO – CONSECUENCIAS DE LA IMPUGNACIÓN. Mientras dure el procedimiento de impugnación, el emisor no podrá impedir ni dificultar de ninguna manera el uso de la tarjeta de débito."*

**Artículo 7º:** Incorporase como artículo 64 de la Ley 25.065 el siguiente:

*"Artículo 64: NOTIFICACIONES DE CONSUMO DE TARJETAS DE DEBITO – ACEPTACIÓN DE EXPLICACIONES. Dadas las explicaciones por el emisor, el titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de siete (7) días de recibidas. Vencido el plazo, sin que el titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones."*

*Si el titular observare las explicaciones otorgadas por el emisor, este último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes"*.

**Artículo 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## **FUNDAMENTOS:**

Señor presidente;

Por medio del presente proyecto de ley se propone la creación de un sistema de notificación, inmediato y gratuito, cada vez que se produce un consumo con tarjeta de débito, con la finalidad de tutelar los derechos de los usuarios de las mismas.

Así las cosas, recordemos que la tarjeta de débito es un instrumento financiero relacionado con una cuenta bancaria, que permite operar con la entidad a través de cajeros automáticos (consultar saldos, realizar depósitos o extracciones de efectivo, pagar servicios, y enviar transferencias entre otras operaciones) o realizar pagos en diferentes comercios. Asimismo, su principal característica es que los montos utilizados se descuentan automáticamente de la cuenta del titular, por lo que se debe contar con los fondos necesarios para su utilización.

Dentro de las ventajas del uso de la tarjeta de débito como método de pago podemos encontrar que su uso es fácil, seguro, ágil y eficiente como así también que permite mantener un control de lo que se gasta. Además, su uso es más sencillo que el de dinero en efectivo y trae aparejada la evolución hacia la banca electrónica, con importantes beneficios medioambientales, económicos, legales, entre otros.

En la propuesta se establece que la notificación de consumo de la tarjeta de débito deberá contener: a). fecha en que se realizó la operación; b). Identificación del proveedor; c). Importe de la operación; d). toda la información necesaria para el que usuario pueda verificar la operación; e). plazo para cuestionar la operación en lugar visible y caracteres destacados.

Por otro lado se propone un procedimiento para que los usuarios de las tarjetas de débito puedan, en caso que resulte necesario, cuestionar el consumo dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo por nota simple girada al emisor y se determinan las pautas que debe cumplir el emisor en el mismo, dejándose expresa constancia que mientras dure el procedimiento de impugnación el emisor no podrá impedir ni dificultar de ninguna manera el uso de la tarjeta de débito.

Con la pandemia Covid 19, Argentina fue uno de los países en los cuales más creció el comercio electrónico, con un incremento anual del 79% en sus ventas online y una facturación diaria promedio de \$89,2 millones e incluso se estima que durante el primer semestre de 2020, 9 de cada 10 argentinos realizaron al menos una compra online y, además, 1 de cada 10 personas lo hizo por primera vez durante la pandemia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://www.iproup.com/economia-digital/20458-la-argentina-lider-en-el-crecimiento-del-e-commerce-en-2020>

Se calcula que el comercio electrónico crecerá más del 55% en Argentina en los próximos años y que entre 2021 y 2025, las ventas online representarán el 33% del crecimiento total del retail del país y el 15% de las ventas minoristas en el país ocurrirán a través del comercio electrónico. Las tendencias para la Argentina están alineadas con el ritmo del crecimiento del e-commerce en la región: durante el 2020, el comercio electrónico creció un 54% en América Latina, con picos de 87% en países como Perú o de 61% en Brasil. Y se estima que para el 2025 crecerá un 96% en general.<sup>2</sup>

Por otro lado, el establecimiento de un sistema de notificaciones de consumos como el que se propone, constituye un mecanismo sencillo y eficaz para la detección temprana por parte de los usuarios en los casos de fraudes y estafas, los cuales como es de público y notorio conocimiento han aumentado considerablemente.

Asistimos a grandes cambios en las formas de consumo y de pago tradicionales y la cantidad de usuarios de tarjetas de débito han aumentado exponencialmente, por lo que resulta imperiosa la necesidad de tutelar los derechos de los usuarios, por lo que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

**AUTOR:**

**CARLOS YBRHAIN PONCE**

**COFIRMANTES:**

**1). ROMERO, JORGE ANTONIO**

**2). BERTOLDI, TANYA**

---

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/economia/2021/09/02/el-comercio-electronico-crecera-mas-del-55-en-argentina-en-los-proximos-anos/>

